ACUERDO NO. 006

(30 DE MAYO DEL 2020)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL"

El Concejo de Pamplonita,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 3º del Artículo 313 de la Constitución Política, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Art. 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del numeral tercero del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo de Pamplonita tiene las facultades para autorizar al señor Alcalde Municipal, para celebrar contratos que requiera con miras a la ejecución coherente e integral del presupuesto municipal.

Que, es facultad de los Concejos Municipales, según el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 además de las funciones que le señalan en la Constitución y la Ley, reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.

Que, la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronunció sobre la facultad para suscribir contratos por parte de los alcaldes municipales, determinando que de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, para lo cual expresa que "*En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).*"[1]

Que, de igual manera se señala que: "*Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994. Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales*

que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local". Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio."[2]

Que, el Consejo de Estado determina que "*Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual*"[3]

Que, sin embargo, actualmente algunas entidades del orden nacional y departamental, siguen exigiendo autorización para suscribir, contratos o convenios, razón por la cual se requiere dar trámite al presente proyecto con el fin de cumplir con requerimientos de las entidades, para los cuales exigen para la ejecución de contratos o convenios la autorización para la celebración de contratos o convenios por parte del Honorable Concejo Municipal

Que, en desarrollo de esas facultades el Alcalde de conformidad con la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 debe dirigir y ordenar la contratación que adelante a través de sus diversas modalidades de selección en el marco de los principios de la contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y complementarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, así como las normas que rigen la función administrativa de rango constitucional.

Que, es por ello, que se hace necesario que el Concejo Municipal confiera al Alcalde de Pamplonita, las facultades para contratar por un término que permita dar continuidad a la gestión contractual y asegurar la satisfacción de las necesidades de carácter general y garantizando la buena gestión y correcto funcionamiento de la Administración Municipal.

Que, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 001 del 09 de enero de 2020, concedió autorización al Alcalde Municipal a partir de la vigencia del Acuerdo mencionado hasta el 30 de Junio del 2020, para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales y demás conforme lo permita la Constitución y la Ley, la cual se vence el 30 de Junio de 2020 y de acuerdo a la normatividad legal vigente en especial lo establecido en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 establece que: *"...Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre..."*, para la fecha de vencimiento de las facultades el honorable concejo municipal de Pamplonita, no se encontraría en sesiones ordinarias, siendo procedente autorizarlo.

Que, el término que requiere la Administración Municipal para desarrollar las actividades contractuales a ejecutar en ejercicio de la facultad solicitada en el presente proyecto de

acuerdo, comprende desde el la totalidad del año 2020, para lo cual presento proyecto de acuerdo en el mes de enero para que se autorizara hasta el mes de diciembre del 2020, la cual fue otorgada por el Honorable Concejo Municipal de Pamplonita hasta el 30 de Junio del 2020, por lo cual se requiere solicitar la autorización hasta el 31 de Diciembre del 2020, inclusive para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, de manera individual o asociadas, consorcios, uniones temporales y demás, conforme lo permita la Constitución y la Ley.

Que, el Señor Alcalde Municipal de Pamplonita, solicita al Honorable Concejo Municipal de Pamplonita, la autorización para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales y demás, conforme lo permita la Constitución y la Ley, a partir del primero (1) del mes de Julio de 2020 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2020.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Pamplonita a partir del primero (01) de Julio del 2020 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2020, para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, de manera individual o asociadas, consorcios, uniones temporales y demás, conforme lo permita la Constitución y la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su publicación.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Concejo Municipal de Pamplonita, Norte de Santander a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

República de Colombia
Pamplonita N.S
Concejo Mpal.
PRESIDENTE

JOSE GUILLERMO BERMUDEZ GARCIA
Presidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
1er. Vicepresidente
CONCEJO MUNICIPAL
Pamplonita N.S.

JOSE RAMON MIRANDA OJEDA
1er. Vicepresidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
2° Vicepresidente
CONCEJO MUNICIPAL
Pamplonita N.S.

RAQUEL TOSCANO ZORRILLA
2do. Vicepresidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Concejo Municipal
SECRETARIA
PAMPLONITA

KEILA YAKELINE ARIAS ZABALA
Secretaria

LA SUSCRITA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAMPLONITA

HACE CONSTAR

QUE, el Acuerdo **N°006 "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL".** Fue debatido en sesión ordinaria a los veintiséis (26) días del mes de mayo en comisión (primer debate) y a los treinta (30) días del mes de mayo en sesión plenaria "segundo debate", siendo aprobado.

Expedido en Pamplonita a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

República de Colombia
Pamplonita N.S
Concejo Mpal
PRESIDENTE

JOSE GUILLERMO BERMUDEZ GARCIA
Presidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
1er. Vicepresidente
CONCEJO MUNICIPAL
Pamplonita N.S.

JOSE RAMON MIRANDA OJEDA
1er. Vicepresidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
2do. Vicepresidente
CONCEJO MUNICIPAL
Pamplonita N.S.

RAQUEL TOSCANO ZORRILLA
2do. Vicepresidente

RECIBIDO DEL CONCEJO MUNICIPAL EL ACUERDO N° 006 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL".

SANCIONE: EL PRESENTE ACUERDO EN PAMPLONITA A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL MEJIA ARAQUE
Alcalde Municipal de Pamplonita

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	SAMUEL MEJIA ARAQUE	Alcalde Municipal	
Elaboró:	MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ	Secretaria Privada de Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

SE FIJA EL ACUERDO N° 006 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL" EN UN LUGAR VISIBLE DE LA CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL CINCO (05) DE JUNIO DEL 2020, SIENDO LAS 8:00 AM

LAURY ANDREA CONTRERAS VILLAMIZAR
SECRETARIA DE GOBIERNO

EL PRESENTE ACUERDO N° 006 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL" SE DESFIJA HOY ONCE (11) DE JUNIO DE 2020, SIENDO LAS 5: 00 P.M. SIN NINGUNA OPOSICIÓN.

LAURY ANDREA CONTRERAS VILLAMIZAR
SECRETARIA DE GOBIERNO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURY ANDREA CONTRERAS V.	Secretaria de Gobierno	
Elaboró:	MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ	Secretaria Privada de Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			